

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXV Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. JUAN CARLOS LEAL SEGOVIA, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL DE LA LXXV LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL TÍTULO DÉCIMO QUINTO DELITOS CONTRA LA VIDA Y LA INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS, ADICIONANDO EL CAPÍTULO 3 BIS HOMICIDIO EN RAZÓN DEL PARENTESCO O RELACIÓN, ADICIONANDO EL ARTÍCULO 313 TER DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 23 de septiembre del 2020

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Justicia y Seguridad Pública

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

DIP. MARIA GUADALUPE RODRIGUEZ MARTÍNEZ.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.



JUAN CARLOS LEAL SEGOVIA, en mi carácter de Diputado Local del Grupo Legislativo del Partido Encuentro Social perteneciente a la LXXV Legislatura del Honorable Congreso del Estado, de conformidad con lo establecido en los artículos, 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como lo dispuesto en lo establecido en los numerales 102, 103 y 104 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Nuevo León acudo a someter a consideración de esta honorable asamblea la iniciativa con proyecto de decreto **"INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA EL TITULO DECIMO QUINTO DELITOS CONTRA LA VIDA Y LA INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS, ADICIONANDO EL CAPITULO III BIS, HOMICIDIO EN RAZÓN DEL PARENTESCO O RELACIÓN, ADICIONANDO EL ARTÍCULO 313 TER DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN"**.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La violencia familiar es un tema de salud pública, cuando la violencia ocurre en la etapa gestacional de la mujer tiendo importantes repercusiones, la violencia también puede afectar a los niños a los adultos mayores y al entorno en general, de acuerdo con la Clínica de Atención Integral al Niño Maltraído del Instituto Nacional de Pediatría el Maltrato Infantil (MI) se ha visualizado en México, desde la década de los años sesenta a través de publicaciones de casos clínicos donde predominaban manifestaciones de daño físico y abuso sexual.

La violencia no tiene género, puede darse en el entorno social, laboral y en el familiar, sin embargo, en este caso tratare de abordar el tema de la violencia hacia la mujer y al niño en gestación, incluso la promoción al aborto es un tipo de violencia dirigida a los niños por nacer o que sufren violencia fetal.

El Abuso fetal fue reconocido desde 1957 cuando la ONU lo estableció en la Declaración de los Derechos del Niño que: el niño requiere por su inmadurez física o mental la protección legal adecuada antes y después del embarazo. El abuso fetal es todo acto intencional o negligencia que afecte al feto en alguna etapa de su desarrollo, por cualquier persona que tenga injerencia en el embarazo, la intervención de instituciones o de una sociedad que prive al feto o recién nacido de sus derechos o que dificulten su óptimo desarrollo, físico, psicológico o social.

De acuerdo con un estudio de la ONU el porcentaje de mujeres que alguna vez habían estado embarazadas y habían sido víctimas de violencia física durante al menos una vez en el embarazo superaba el 5% en 11 de los 15 entornos examinados, la cifra más baja se registra en Japón (1) % y la más alta en Perú (28) %. Entre 25 y el 50% de las mujeres que habían sufrido maltrato físico durante el embarazo había recibido patadas y puñetazos en el abdomen.

En casi todos los entornos más del 90% de las mujeres había sido víctima de violencia infligida por el padre biológico del hijo en gestación, en casi todos los casos, el padre biológico vivía con la mujer en el momento de la agresión.

En la mayor parte de los entornos estudiados, las mujeres que habían estado alguna vez embarazadas y que habían sido víctimas de la violencia infligida por su pareja afirmaron haber tenidos más abortos inducidos.

Existen casos donde el embarazo produce sentimientos de estrés lo cual es normal, lo que no es normal es la violencia o el abuso de las parejas sentimentales o de otras personas hacia la mujer en embarazo, la violencia hacia la mujer en embarazo puede darse en el entorno laboral, social y en el hogar.

En el caso de las parejas sentimentales de las mujeres en embarazo, pueden entrar en conflicto cuando se disgusta por el embarazo no planeado, las dificultades económicas que un hijo puede llegar a ocasionar o los celos de que la atención de la mujer pase al bebé o a una nueva relación.

Sin embargo la violencia que se ejerce sobre una mujer en embarazo no es propia del hombre hacia la mujer, puede haber casos donde las mujeres violentan a las mujeres en embarazo, en el ámbito laboral o en el entorno social.

El abuso o maltrato físico puede incluir agresiones físicas las cuales son la más habituales, además de violencia, económica, emocional y psicológica, que pueden poner el riesgo la vida del bebé.

Durante el embarazo el abuso físico y emocional puede poner en riesgo la vida de la madre y del bebé que se está gestando, provocando los abortos espontáneos y las hemorragias o hematomas que afecten en algún grado el desarrollo del bebé, la violencia puede hacer que nazca prematuro, con bajo peso o tenga lesiones físicas.

Estudios muestran que las mujeres embarazadas maltratadas son más propensas a buscar atención médica debido a lesiones y también son más propensas a sufrir abortos espontáneos y a presentar una mayor tasa de mortalidad infantil.

Por otro lado, la Organización Panamericana de la Salud (OPS) señala que en nuestro País 19% de las mujeres embarazadas sufren violencia, y este fenómeno se puede repetir hasta en un 70% de los casos. En general es aceptado que existen ciertos factores predictivos de este problema como el antecedente de Violencia Familiar, sobre todo cuando ha ocurrido durante el año previo a la gestación.

El Código Penal federal contempla, en su artículo 323, el homicidio en razón del parentesco o relación, lo cual establece un marco jurídico a nivel nacional para la presente reforma, deviniendo necesaria la homologación y adición del Código Penal para el Estado de Nuevo León adicionando **EL ARTÍCULO 313 TER DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, Homicidio a razón del parentesco o relación.**

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Septuagésima Quinta Legislatura al Congreso del Estado de Nuevo León, el análisis y en su caso aprobación del siguiente proyecto de:

DECRETO:

UNICO. - INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA EL TITULO DECIMO QUINTO DELITOS CONTRA LA VIDA Y LA INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS, ADICIONANDO EL CAPITULO III BIS, HOMICIDIO EN RAZÓN DEL PARENTESCO O RELACIÓN, ADICIONANDO EL ARTÍCULO 313 TER DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, para quedar como sigue:

CAPITULO III BIS. Homicidio en razón del parentesco o relación:

Artículo 313 TER. - Al que prive de la vida a su ascendiente o descendiente consanguíneo en línea recta, **al producto de la concepción en cualquier momento de la preñez**, hermano, cónyuge, conviviente, concubina o concubinario, adoptante o adoptado, con conocimiento de esa relación se le impondrá prisión de treinta a sesenta años.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

"Protesto lo necesario en Derecho"

Monterrey, Nuevo León, a 23 septiembre del 2020.

DIPUTADO JUAN CARLOS LEAL SEGOVIA.

**Diputado Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Encuentro Social
de la LXXV Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León.**



